



ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 26 de junio de 2024, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 21 de junio de 2024, para celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular del Área de Control Interno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026524001484
2. Folio 330026524001509
3. Folio 330026524001651

B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

1. Folio 330026524001452
2. Folio 330026524001510





3. Folio 330026524001682

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales

1. Folio 330026524001188
2. Folio 330026524001496

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026524001658
2. Folio 330026524001688
3. Folio 330026524001707
4. Folio 330026524001710
5. Folio 330026524001711
6. Folio 330026524001715
7. Folio 330026524001716
8. Folio 330026524001722
9. Folio 330026524001725
10. Folio 330026524001726
11. Folio 330026524001727
12. Folio 330026524001728
13. Folio 330026524001747
14. Folio 330026524001755
15. Folio 330026524001756
16. Folio 330026524001757

V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, Fracción XXIV de la LGTAIP

A.1 Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Bienestar (AECF – Ramo Bienestar) VP 0044/2024

B. Artículo 70, Fracción XXVIII de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 0046/2024

VI. Asuntos Generales

A.1 Primer informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.





A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

A.1 Folio 330026524001484

Un particular requirió:

*"Respecto de la Secundaria con número de CLAVE: 09DES0227M y 09DES4227N, nombre SOUMAYA DOMIT GEMAYEL quiero saber ¿si es (...) de esa institución el C. (...)?, ¿cuanto tiempo lleva en el cargo?, ¿cual fue su proceso de contratación? ¿si tiene procesos abiertos por motivo de acoso de índole sexual a colaboradoras, estudiantes o prestadoras de servicio social? ¿si la institución tiene algún protocolo de actuación en caso de que un docente acose sexualmente a un menor y cual es el proceso a seguir? ¿ante quien se puede poner una denuncia por acoso sexual en contra del C. (...)?
..." (sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR), el Órgano Interno de Control Específico en la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México (OICE-AEFCM) y el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Educación Pública (AEQDI-Ramo Educación Pública) a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.1.1.ORD.24.24: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la USR, el OICE-AEFCM y el AEQDI-Ramo Educación Pública, respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

II.A.1.2.ORD.24.24: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF, respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





A.2 Folio 330026524001509

Un particular requirió:

"A quien corresponda:

Soy un estudiante de ciencias políticas y realizo mi tesis basada en un trabajo de investigación referente a la corrupción que existe en México, en específico lo relacionado con servidores públicos en funciones por ser de mayor relevancia para mi trabajo académico, los cuales tienen antecedentes de corrupción, malas prácticas y/o relación directa con altos funcionarios implicados en asuntos turbios en el desempeño de sus funciones y que durante la gestión de esta administración volvieron a ser contratados y colocados en puestos estratégicos para administración pública de recursos humanos, materiales, financieros, así como, organizar procesos de asignaciones públicas en todas sus modalidades, es decir, contrataciones por adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.

En este contexto, investigo a funcionarios de dudosa honestidad y rectitud que han sido exhibidos en notas periodísticas que agrego en archivos formato PDF, donde se advierte e informa su nivel de corrupción e indebidas prácticas laborales y, que siendo el principal objeto de estudio y análisis de mi tesis; "es el por qué fueron contratados por diferentes dependencias gubernamentales teniendo los antecedentes que se informan en medios de comunicación nacional de reputación informativa seria e inteligente".

Cabe señalar que, los funcionarios expuestos en estas notas periodísticas, en su mayoría fueron inhabilitados, están llevando un juicio o han fallecido, sin embargo, los que menciono a continuación están en funciones.

Por lo anterior, requiero respuestas a las preguntas que a continuación formulo sobre las siguientes personas públicas:

- Persona 1: (...)*
- Persona 2: (...)*
- Persona 3: (...)*

- 1. Nombre de la Dependencia, Órgano Autónomo, Órgano Jurisdiccional o Fideicomiso donde labora*
- 2. Tipo de Institución Pública, Dependencia u Órgano*
- 3. ¿Cuál es el objetivo o función de la Institución Pública, Dependencia u Órgano?*
- 4. Cargo que ocupa en la dependencia que labora*
- 5. Tipo de contratación*
- 6. Fecha de ingreso*
- 7. Salario Bruto y Neto Mensual*
- 8. Actividades que realiza de acuerdo con el documento que norma su actuar en la dependencia*
- 9. Indique si la Dependencia tiene normatividad vigente en materia de Ética, Anticorrupción, Honestidad o alguna que regule el actuar de los funcionarios públicos.*
- 10. En caso de ser afirmativo el punto anterior, requiero conocer ¿qué criterios se utilizaron para la contratación de citados servidores públicos?*
- 11. Indique las medidas administrativas, filtros de control o documentos normativos, que regulen y avalen éticamente la contratación, para considerar que los mencionados funcionarios públicos son eficaces, diligentes, confiables, íntegros y que pueden desempeñarse como servidores públicos honestos ante la ciudadanía, basado en los antecedentes periodísticos y gubernamentales, los cuales son de dominio público.*
- 12. En caso de existir exámenes de control de confianza o algún otro tipo de examen que les hayan realizado, extender copia del resultado obtenido así como las preguntas realizadas.*
- 13. Nombre de su superior jerárquico inmediato.*
- 14. Indique si el jefe inmediato tiene conocimiento pleno del actuar exhibido en los citados reportajes o sanciones administrativas que deberían obrar en su expediente, en caso negativo, fundamente y motive el desconocimiento del caso expuesto. Las respuestas y evidencias favor de proporcionarlas al correo electrónico (...)@gmail.com, favor de no me remitir a ningún link o hipervínculo toda vez que, se requiere citar la información de manera directa. Gracias por colaborar". (Sic)*

SDS
7
4



La Unidad Substanciadora Resolutora (USR), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.2.ORD.24.24: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la USR, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

A.3 Folio 330026524001651

Un particular requirió:

"Se requiere la siguiente información de (...)

- 1. Si se encuentra adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y qué tipo de contrato laboral tiene.*
- 2. En cuántos proyectos ha participado y cuántos ingresos a obtenido por los mismos proyectos realizados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*
- 3. Cargo que ocupa actualmente en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, así como su remuneración.*
- 4. En caso de no contar con contrato administrativo o de confianza (nombramiento) que lo habilite para el uso de información confidencial, las razones o motivos por las que tiene acceso a las documentales de los profesores, académicos y trabajadores de la División de Estudios de Posgrado.*
- 5. Se requiere copia de su título de licenciatura, especialidad y maestría; asimismo su número de cédula profesional, toda vez que no se encuentra registro alguno en la Dirección General de Profesiones y actualmente se sustenta con esos grados académicos.*
- 6. Copia del perfil de puesto del empleo, cargo o comisión que ocupa en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, además de las razones fundadas y motivadas de cumplimiento o no de ello.*
- 7. Copia de la declaración patrimonial y de intereses.*
- 8. Si dentro de los 5 años pasados ocupó o sigue ocupando un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, se requiere su declaración patrimonial y de intereses inicial, de modificación y de conclusión de su encargo, así como su remuneración en el tiempo que ocupó el empleo, además de los perfiles de puesto que ocupó y si cumplía con cada uno de ellos.*
- 9. Si fue sujeto a una responsabilidad administrativa o algún procedimiento administrativo disciplinario." (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.



En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.3.ORD.24.24: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada la USR respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

B.1 Folio 330026524001452

Un particular requirió:

"Resoluciones en versión pública (cuando menos 5) por acreditarse la falta descrita en la fracción VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;" (Sic)

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) pone a disposición del peticionario un archivo en formato de datos abiertos (anexo único), con el listado de los expedientes de responsabilidad administrativa iniciados y concluidos con sanción durante el periodo comprendido del 19 de julio de 2017 (fecha en que entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas) al 13 de mayo de 2024 (fecha de registro de la solicitud, para que, en caso de que alguno de dichos registros resultara de su interés, siempre y cuando las circunstancias lo permitan; es decir, se trate de información que no se encuentre como reservada o confidencial, lo haga del conocimiento de este sujeto obligado para:

I. Previo pago de derechos como lo refiere el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ponga a su disposición en copias simples o certificadas según lo elija el solicitante; asimismo se hace de su conocimiento que los documentos pueden ser entregados en las oficinas de la Unidad de Transparencia o bien, enviados mediante correo certificado previo pago de envío correspondiente.

En caso de resultar de su interés, se informa que los costos de reproducción son de \$1.00 (un peso 00/100 M.N) por cada copia simple (hoja), o \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N) por cada hoja que integren las copias certificadas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, en relación con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Asimismo, se pone a disposición del peticionario la consulta directa de aquellos que resulten de su interés, dentro de las instalaciones del Área de Responsabilidades del OIC-SFP, ubicadas en Av. Insurgentes Sur Número 1735, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, una vez que le sea notificada la respuesta de este sujeto obligado, e informe el registro o aquellos registros que pretenda consultar, así como el nombre, cargo y los datos de la persona a quien se le permitirá el acceso.



Asimismo, a fin de garantizar la integridad de los documentos en la consulta directa, se informa que una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés del peticionario, se pondrán a su disposición en versión pública, se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal efecto, con la presencia del personal responsable y únicamente se permita el acceso al solicitante de la información, y en caso de resultar necesario, el encargado de permitir la consulta directa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación correspondiente.

La Coordinación General de Gobiernos de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) señaló que los expedientes P.A. 004/2023 del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 660/2024 del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el expediente P.R. 000005/2023 en el Órgano Interno de Control Específico en el IMSS-BIENESTAR que contienen las resoluciones requeridas, constan en su totalidad de 84 hojas útiles, que se ponen a disposición de la persona peticionaria, previo pago de derechos, en virtud de que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es decir, únicamente obran en papel (siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas) de conformidad con la resolución que sea emitida por el Comité de Transparencia.

En caso de así convenir al peticionario, podrá señalar a esa Unidad de Transparencia si solo requiere la información de un expediente específico o de todos los que se proporcionaron, la cual, puede ser entregada en las siguientes modalidades: copias simples (\$1.00 c/u) o certificadas (\$26.00 c/u), envío más costo de envío a domicilio (previo pago) o de manera gratuita si desea recibirlos en las instalaciones de este sujeto obligado o mediante consulta directa (de manera gratuita); para que la unidad administrativa que posee la información se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la misma, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De elegirse la consulta directa, la misma se realizará en el domicilio del OIC atendiendo a las especificaciones del inmueble en los que se ubiquen (domicilio consultable en <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>

Asimismo, la CGGOCV a efecto de permitir la consulta directa solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar 1 expediente, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificará como confidencial o reservada conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de confidencialidad), 116 (información reservada) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

En ese contexto se asienta a continuación de forma enunciativa más no limitativa los datos confidenciales que pueden contener los documentos:





Categoría	Justificación	Fundamento
Datos identificativos	El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos	Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos de origen	Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos ideológicos	Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos sobre la salud	El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos Laborales	Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos patrimoniales	Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales,	Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SAB
7





Categoría	Justificación	Fundamento
Datos sobre situación jurídica o legal	beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;	Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos académicos	Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos de tránsito y movimientos migratorios	Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria, visa, pasaporte.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos electrónicos	Firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR	Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos biométricos	Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la información que sea considerada como reservada (artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el Comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento a esa Unidad de Transparencia, cual es la información de su interés, lo anterior para que la unidad administrativa que la posea se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la información y se proporcionará el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:





II.B.1.1.ORD.24.24: CONFIRMAR las medidas para permitir la consulta directa invocadas por el OIC-SFP y la CGGOCV en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II.B.1.2.ORD.24.24: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV contenida en los expedientes P.A. 004/2023, 660/2024 y P.R. 000005/2023, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

B.2 Folio 330026524001510

Un particular requirió:

"Solicito conocer si derivado de las investigaciones realizadas por el Departamento de Justicia de Estados Unidos y la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (U.S. Securities and Exchange Commission) por los siguientes casos de corrupción, esta Secretaría inició procesos administrativos de sanción en contra de los servidores públicos involucrados: Incluir: fecha de inicio del expediente, origen del expediente y estado del expediente. CASOS [...] <https://www.sec.gov/news/press/2010/2010-175.htm> [...] <https://www.sec.gov/news/press-release/2019-48> [...] <https://www.sec.gov/news/press-release/2014-73> [...] <https://www.sec.gov/files/litigation/admin/2016/34-78558.pdf> [...] <https://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve> [...] <https://www.sec.gov/news/press/2008/2008-294.htm> [...] <https://www.justice.gov/opa/pr/teva-pharmaceutical-industries-ltd-agrees-pay-more-283-million-resolve-foreign-corrupt> [...] <https://www.justice.gov/opa/pr/tyson-foods-inc-agrees-pay-4-million-criminal-penalty-resolve-foreign-bribery-allegations> [...] <https://www.justice.gov/opa/pr/vitol-inc-agrees-pay-over-135-million-resolve-foreign-bribery-case> [...] <https://www.justice.gov/opa/pr/walmart-inc-and-brazil-based-subsiary-agree-pay-137-million-resolve-foreign-corrupt> [...]" (Sic)

La Coordinación General de Gobiernos de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) a efecto de permitir la consulta directa de los expedientes PTRI 058/2017, PTRI 059/2017 y PTRI 025/2018 solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa se llevará a cabo 10 días hábiles posteriores a que la persona solicitante exprese su intención de acceder a la información en esta modalidad de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 en el domicilio de la UR: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>).

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Se estima que por día podrá consultar un aproximado de 3 expedientes en el área que señale de su interés, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa. Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.



A efecto de elaborar las versiones públicas de la información, solicitó clasificar como información confidencial los datos identificativos, datos de origen, datos ideológicos, datos sobre la salud, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre situación jurídica, datos académicos, datos de tránsito movimientos migratorios, datos electrónicos y datos biométricos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

II.B.2.1.ORD.24.24: CONFIRMAR las medidas para permitir la consulta directa invocadas por la CGGOCV en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II.B.2.2.ORD.24.24: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV respecto de los expedientes PTRI 058/2017, PTRI 059/2017 y PTRI 025/2018 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

B.3 Folio 330026524001682

Un particular requirió:

"REQUIERO EL ACUSE DE LA DECLARACION PATRIMONIAL DE [...] DE LA [...], PUEDEN SOLICITAR COPIA A RECURSOS HUMANOS O A LA DGA QUE SIEMPRE ANDA MUELE Y MUELE QUE LOS TRABAJADORES LE DEMOS COPIA DEL ACUSE DE LA DECLARACIÓN. Y COMO ESTA SOLICITUD LA HICE A LA SFP PUES PUEDEN PEDIR LA DECLARACIÓN AL OIC O CUALQUIER DOCUMENTO QUE HAGA REFERENCIA A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE DICHA DECLARACIÓN PORQUE SI NO ENTREGAS TU ACUSE AL OIC TAMBIEN TE HACEN TU DENUNCIA EN CORTO."

La Unidad Sustanciadora y Resolutora (USR) a efecto de elaborar la versión pública del acuse de la declaración patrimonial de la persona referida en la solicitud, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información como confidencial:

SFP

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes del servidor público	Es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, siendo la homoclave que la integra, única e irrepitible de ahí que sea un dato personal que debe protegerse, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículos 116, de la LGTAIP; 113, Fracción I, de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los LGCDVP.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Para la integración de dicha clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.	Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos 91, de la Ley General de Población y; criterio de interpretación SO/018/2017 emitido por el Pleno del INAI.

2

1





Dato	Justificación	Fundamento
	De tal modo, se tiene que la CURP se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato.	

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.3.ORD.24.24: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la USR, contenida en el acuse de la declaración patrimonial de la persona identificada en la solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales

A.1 Folio 330026524001188

Un particular requirió:

"Ejerciendo mi derecho de acceso a datos personales establecido en la LGPDPPSO, solicito se me proporcione COPIA CERTIFICADA de: 1. Mi expediente con folio 234507/2023/OIC/PR/DE12, así mismo, solicito se me proporcione las diligencias, investigaciones, es decir, todo lo actuado en dicho expediente 2. Mi expediente con folio DE/0862/2023, así mismo, solicito se me proporcione las diligencias, investigaciones, es decir, todo lo actuado en dicho expediente 3. Todo lo actuado, es decir, todos los documentos generados de la queja que presente el día 05 de septiembre de 2023 a las 18:40 horas, así mismo, solicito se me informe el número de expediente de dicha queja. Toda vez que esta solicitud fue registrada a través del módulo manual, solicito que las notificaciones y la respuesta se realicen al correo electrónico: (...)

Datos complementarios: Finalmente, en caso de que la información esté contenida en más de veinte hojas certificadas, pido a la unidad de transparencia que exceptúe el pago de derechos por la reproducción de la información, toda vez que no pueda cubrir los costos debido a mi situación socioeconómica." (Sic)

El Órgano Interno de Control Específico en la Oficina de la Presidencia de la República (OICE-PR) indicó que, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos, localizó los expedientes 234507/2023/OIC/PR/DE12 y DE/0862/2023, en los cuales, solicitó confirmar la improcedencia de los siguientes datos por categorías:

Categoría	Justificación	Fundamento
Datos identificativos	Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral y análogos	Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Categoría	Justificación	Fundamento
Datos de origen	Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, compleción y análogos	Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Datos ideológicos	Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.	Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Datos patrimoniales	Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.	Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Datos sobre situación jurídica o legal	Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: la información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho y análogos.	Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Datos académicos	Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos	Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Datos de tránsito y movimientos migratorios	Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.	Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo, fracción I, número 9 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten blue ink marks, including a vertical line and the letters 'SPS' and '2'.





Categoría	Justificación	Fundamento
Datos electrónicos	Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.	Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo, fracción I, número 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Datos biométricos	Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.	Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo, fracción I, número 11 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por otra parte, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 15 de mayo de 2024, mediante acuerdo III.A.2.2.ORD.18.24 se aprobó la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), enlistando algunos de manera enunciativa, más no limitativa.

El 13 de junio de 2024 se notificó al OIC-SFP el pago de los costos de reproducción de la información, en copias simples correspondientes al expediente DE/0862/2023, motivo por el cual, el Área de Quejas del OIC-SFP procedió a elaborar la versión testada de dicho sumario, por lo que a efecto de dar certeza de los datos que se testan, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la improcedencia de los siguientes datos:

SFP
2
1

Dato	Motivación	Fundamento
Nombre, Cargo y Adscripción del servidor público investigado, pero no sancionado	El nombre, cargo y adscripción del servidor público investigado se testa, en virtud de que dichos datos hacen identificable a una persona física, debiendo evitarse su revelación por el principio de presunción de inocencia, entendido, como un derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a una investigación o procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente, respecto de la cual no se ha acreditado que se haya cometido o no la falta administrativa, y suponer lo contrario vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio por parte de la sociedad. Es, la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debiendo evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos. Lo que se traduce, en el presente caso, en que como parte del debido proceso legal, toda persona investigada por una autoridad administrativa tiene derecho a que se presuma su	Lineamiento SEGUNDO fracción XVIII y TRIGÉSIMO OCTAVO de los LGMCDIEVP, en relación con el Criterio 01/2020 del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública de 17 de junio de 2020.



Dato	Motivación	Fundamento
Nombre de personas físicas y morales	<p>inocencia y sea tratado como no culpable mientras no se establezca legalmente su responsabilidad imponiendo, para todos los efectos legales a que haya lugar, que la obligación de demostrar la culpabilidad o responsabilidad de un servidor público recae en una autoridad, es decir, la carga de la prueba la tiene el Estado y no el investigado.</p> <p>Por lo que existe la exigencia para la autoridad administrativa que un servidor público, no pueda ser sancionado mientras no exista prueba plena de su responsabilidad. Asimismo, la Corte Interamericana ha establecido que este principio es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al investigado durante toda la tramitación del proceso o procedimiento hasta que una resolución sancionatoria que determine su responsabilidad quede firme.</p> <p>En tal virtud, resulta evidente que señalar el nombre, cargo y adscripción del servidor público que se encuentra relacionado con la comisión de probables irregularidades administrativas durante el desempeño del mismo y que por su condición están sujetos al escrutinio público, afectaría indefectiblemente su honor e intimidad, y por lo tanto su derecho de presunción de inocencia, también se vería afectado, en razón de que terceras personas podrían presuponer su responsabilidad, sin que ésta haya sido demostrada por todos los medios de defensa a que tienen derecho, afectando su prestigio y su buen nombre, por ende, se considera que no es dable dar a conocer dicha información.</p> <p>Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares y/o terceros que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.</p> <p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersas en procedimiento administrativo de investigación, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.</p>	Artículos 1, 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.
Correo electrónico particular (es)	Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.
Domicilio de particular (es)	El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado	Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dato	Motivación	Fundamento
Número de teléfono particular	<p>como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. La calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.</p> <p>Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p> <p>Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p>
Nacionalidad	<p>Se trata de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de nuestra Carta Magna, que establece quienes gozan de la nacionalidad mexicana, sea por nacimiento o naturalización.</p> <p>Por lo que se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, siendo el caso, que al ser la nacionalidad un atributo de la persona y por ende un dato personal.</p>	<p>Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p>
Estado civil	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. Sin embargo, en el caso, los datos personales como arquetipos conformados por unidades del conocimiento que representan hechos, actos o acontecimientos que, dada su relevancia y trascendencia, de acuerdo con las facultades de control y autodeterminación ejercida sobre los mismos, su conocimiento se encuentra controlado a través de la restricción de su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a la finalidad para la que fueron obtenidos.</p> <p>De ahí que sin importar si ya obran en una fuente de acceso público, como lo es el Registro Civil, la autoridad que los posee no puede revelarlos arbitrariamente, sino que esos datos deben tratarse para el propósito o finalidad para el que fue obtenido, debiendo en todo caso, adoptar las medidas necesarias para su resguardo, conservación y protección, negando su acceso si al efecto no cuenta con la autorización de su titular para hacerlos públicos.</p>	<p>Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and 'P' at the top, and a long vertical line with a checkmark-like shape in the middle, and a small signature at the bottom.





Dato	Motivación	Fundamento
Fecha, lugar de nacimiento y edad	<p>Es un dato o referencia del alumbramiento o nacimiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido esa persona o titular, y es por ello que debe protegerse pues incide en la esfera privada de una persona y por lo tanto es un dato personal que la vuelve identificada o identificable.</p> <p>Esta información repercute en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del derecho a la personalidad de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que, si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse.</p> <p>La edad es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de confidencialidad.</p>	<p>Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p>
Clave Única de Registro de Población (CURP)	<p>Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría.</p>	<p>Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, lo incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular.</p>	<p>Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p>
Firma de particular(es)	<p>La firma es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.</p>	<p>Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p>
Instrucción académica, profesión u ocupación de particulares	<p>Para el caso de particulares se trata de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona pues contiene datos que reflejan el grado de estudios y preparación académica, es por eso que deben de protegerse los mismos, cuando se trata de servidores públicos, estos deberán permanecer abiertos, no obstante, en el presente asunto, la intención es desasociar los datos del implicado a efecto de evitar hacerlo identificable.</p>	<p>Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p>
Fotografía	<p>Imagen de una persona, de su rostro (o parte de su cuerpo) cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su complexión, rasgos físicos como color de piel, tipo de ceja, nariz, color o forma de los ojos, pómulos, entre otras, los cuales evidentemente hacen identificable a una persona.</p> <p>Así, toda vez que la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible</p>	<p>Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Dato	Motivación	Fundamento
Datos contenidos en credenciales para votar	para su propio reconocimiento como sujeto individual, por lo tanto, es un dato personal.	
Pasaporte	Es un documento de identificación ciudadana que garantiza el ejercicio del derecho que los ciudadanos mexicanos tienen para elegir a sus representantes. Dicho instrumento contiene en su conjunto, datos personales, tales una fotografía del titular, edad, domicilio personal, clave de elector, CURP, fecha de nacimiento, sexo, firma, huella dactilar, Año de registro y fecha de vigencia entre otros. Al ser un medio de identificación es información considerada como confidencial.	Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.
Pasaporte	El pasaporte es el documento oficial de viaje que necesita cualquier persona que desea viajar fuera del país y que solicitan las autoridades extranjeras para permitir el libre paso, proporcionen ayuda y protección a quienes lo presenten. El pasaporte es reconocido por los países miembros de la Organización de Aeronáutica Civil Internacional (OACI), líneas aéreas y las autoridades mexicanas y extranjeras como un documento de viaje, probatorio de nacionalidad e identidad, por lo que también se le concede certeza jurídica a su titular. El número de pasaporte se encuentra vinculado con el nombre y demás datos (imagen fotográfica, huellas digitales, número de pasaporte, sexo) de una persona física.	Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.
Datos del estado de salud	Concerniente a todo dato correspondiente al estado de salud del paciente, con independencia de que puedan obrar referencias, opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, así como su estado físico, se ubica dentro de la definición de datos personales sensibles.	Artículo 3, fracción X, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP..
Información relacionada con el patrimonio de personas físicas	El patrimonio de una persona física constituye activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), cuentas bancarias, seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometedos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona.	Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.
Cédula Profesional	La cédula profesional es una autorización que permite ejercer profesionalmente a una persona física. Asimismo, constituye un documento que puede utilizarse como identificación oficial. El número de la cédula se encuentra vinculado con el nombre completo de la persona física denunciante, por lo que se deberá testarse, a efecto de evitar cualquier represalia en contra de quien denunció los hechos investigados.	Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.
Número de escritura pública, folio mercantil	La escritura pública es un documento a través del cual un Notario certifica un acontecimiento, por ejemplo, la firma de un contrato. Así, revisa el contenido del mismo, dejando constancia de su existencia y de momento en el que se está firmando (por parte del notario y de los partícipes).	Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin.



Dato	Motivación	Fundamento
Código QR/Código de Barras (Al escanear el Código se advierte el RFC, CURP, pasaporte de persona física)	El folio mercantil, número de escritura y otros datos que aparecen en los testimonios notariales son afirmaciones, condiciones y declaraciones que los involucrados acordaron. Entre esta información se encuentra cualquier valor de un producto, condición especial, fecha, forma de pago y más, que constituyen datos confidenciales que hacen identificables a las personas físicas y morales. Las siglas QR significan Quick Response (código de respuesta rápida), que permiten que un escáner (insertado normalmente en un smartphone) procese los datos que incluye y los ejecute al momento. La estructura que conforma un código QR está diseñada para mantener la información legible para un escáner, aunque esté oscuro o dañado, de forma que se pueda leer todo lo escrito y garantizando la fiabilidad del QR creado, en el caso concreto, se refiere información relativa al RFC o CURP de la persona denunciante, el cual constituye un dato personal.	Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

III.A.1.ORD.24.24: CONFIRMAR la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el OICE-PR y el Área de Quejas del OIC-SFP, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

A.2 Folio 330026524001496

Un particular requirió:

"Solicito se me proporcione debidamente foliada copia fotostática simple del expediente No. DE-0021/2008, sobre el proceso administrativo (...), se me indique el costo por su reproducción y forma de pago.

Datos complementarios: Dicho expediente se encuentra en poder del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, (INAPAM)" (Sic)

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar AEQDI-Ramo Bienestar a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia indicó que el 20 de mayo de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, numeral 57 y 2 del "Acuerdo por el que se extinguen los Órganos Internos de Control Específicos, se crean Oficinas de Representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en el que ejercerán sus funciones los Órganos Internos de Control Especializado y las unidades administrativas que los auxilian", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023, se solicitó a la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable del expediente de investigación DE-0021/2008.

Del 21 al 23 de mayo de 2024, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable del expediente de investigación DE-0021/2008 en:

Handwritten blue notes and signatures on the right margin, including the word 'GAS' and a signature.





1. Los archivos físicos correspondientes a la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que se ubican en San Francisco, número 1825, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03230, en la Ciudad de México.
2. Los archivos electrónicos que se encuentran en los equipos de cómputo asignados al personal de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
3. Los sistemas administrados por la Secretaría de la Función Pública a los que tiene acceso el personal de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

No obstante, el resultado de dichas búsquedas fue negativo; ya que fue encontrado únicamente un archivo electrónico, en el que se ubica un número de expediente que concuerda con la nomenclatura del expediente DE-0021/2008; sin embargo, no se localizó alguna expresión documental digital, ni física, lo que se documentó a través de la respectiva Acta Circunstanciada.

Por lo que solicitó al Comité de Transparencia que, en términos de los artículos 53 párrafo segundo y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sea emitida la declaratoria de inexistencia de la información consistente en el expediente de investigación número DE-0021/2008.

Resultando pertinente señalar, que el entonces Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, era el Licenciado Armando Vilchis Cruz.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.2.ORD.24.24: CONFIRMAR la inexistencia invocada por el AEQDI-Ramo Bienestar a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia respecto del expediente de investigación DE-0021/2008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524001658
2. Folio 330026524001688
3. Folio 330026524001707
4. Folio 330026524001710
5. Folio 330026524001711
6. Folio 330026524001715
7. Folio 330026524001716
8. Folio 330026524001722
9. Folio 330026524001725
10. Folio 330026524001726
11. Folio 330026524001727
12. Folio 330026524001728
13. Folio 330026524001747
14. Folio 330026524001755
15. Folio 330026524001756

Ses
2
af





16. Folio 330026524001757

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

IV.ORD.24.24: CONFIRMAR la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, Fracción XXIV de la LGTAIP

A.1 Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Bienestar (AECB – Ramo Bienestar) VP 0044/2024

El Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Bienestar (AECB – Ramo Bienestar), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó la clasificación de la siguiente información de acuerdo a la expresión documental que a continuación se indica:

- Cédula de Seguimiento de la Auditoría 3/2023 DPD CHIAPAS:

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre particular(es) de tercero(s)	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Domicilio particular(es)	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.1.ORD.24.24: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por el AECB – Ramo Bienestar, de los datos contenidos en la Cédula de Seguimiento de la Auditoría 3/2023 DPD CHIAPAS, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

B. Artículo 70, Fracción XXVIII de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 0046/2024





La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información incluida en 785 contratos de prestación de servicios de personas físicas cuyos folios se listan a continuación:

No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato
1	DC-014-2024	197	DC-211-2024	393	DC-407-2024	589	DC-604-2024
2	DC-015-2024	198	DC-212-2024	394	DC-408-2024	590	DC-605-2024
3	DC-016-2024	199	DC-213-2024	395	DC-409-2024	591	DC-606-2024
4	DC-017-2024	200	DC-214-2024	396	DC-410-2024	592	DC-607-2024
5	DC-018-2024	201	DC-215-2024	397	DC-411-2024	593	DC-608-2024
6	DC-019-2024	202	DC-216-2024	398	DC-412-2024	594	DC-609-2024
7	DC-020-2024	203	DC-217-2024	399	DC-413-2024	595	DC-610-2024
8	DC-021-2024	204	DC-218-2024	400	DC-414-2024	596	DC-611-2024
9	DC-022-2024	205	DC-219-2024	401	DC-415-2024	597	DC-612-2024
10	DC-023-2024	206	DC-220-2024	402	DC-416-2024	598	DC-613-2024
11	DC-024-2024	207	DC-221-2024	403	DC-417-2024	599	DC-614-2024
12	DC-025-2024	208	DC-222-2024	404	DC-418-2024	600	DC-615-2024
13	DC-026-2024	209	DC-223-2024	405	DC-419-2024	601	DC-616-2024
14	DC-027-2024	210	DC-224-2024	406	DC-420-2024	602	DC-617-2024
15	DC-028-2024	211	DC-225-2024	407	DC-421-2024	603	DC-618-2024
16	DC-029-2024	212	DC-226-2024	408	DC-422-2024	604	DC-619-2024
17	DC-030-2024	213	DC-227-2024	409	DC-423-2024	605	DC-620-2024
18	DC-031-2024	214	DC-228-2024	410	DC-424-2024	606	DC-621-2024
19	DC-032-2024	215	DC-229-2024	411	DC-425-2024	607	DC-622-2024
20	DC-033-2024	216	DC-230-2024	412	DC-426-2024	608	DC-623-2024
21	DC-034-2024	217	DC-231-2024	413	DC-427-2024	609	DC-624-2024
22	DC-035-2024	218	DC-232-2024	414	DC-428-2024	610	DC-625-2024
23	DC-036-2024	219	DC-233-2024	415	DC-429-2024	611	DC-626-2024
24	DC-037-2024	220	DC-234-2024	416	DC-430-2024	612	DC-627-2024

Handwritten blue ink marks: a signature-like scribble on the left margin, a large number '2' with a vertical line extending downwards, and another signature-like scribble at the bottom left.



No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato
25	DC-038-2024	221	DC-235-2024	417	DC-431-2024	613	DC-628-2024
26	DC-039-2024	222	DC-236-2024	418	DC-432-2024	614	DC-629-2024
27	DC-040-2024	223	DC-237-2024	419	DC-433-2024	615	DC-630-2024
28	DC-041-2024	224	DC-238-2024	420	DC-434-2024	616	DC-631-2024
29	DC-042-2024	225	DC-239-2024	421	DC-435-2024	617	DC-632-2024
30	DC-043-2024	226	DC-240-2024	422	DC-436-2024	618	DC-633-2024
31	DC-044-2024	227	DC-241-2024	423	DC-437-2024	619	DC-634-2024
32	DC-045-2024	228	DC-242-2024	424	DC-438-2024	620	DC-635-2024
33	DC-046-2024	229	DC-243-2024	425	DC-439-2024	621	DC-636-2024
34	DC-047-2024	230	DC-244-2024	426	DC-440-2024	622	DC-637-2024
35	DC-048-2024	231	DC-245-2024	427	DC-441-2024	623	DC-638-2024
36	DC-049-2024	232	DC-246-2024	428	DC-442-2024	624	DC-639-2024
37	DC-050-2024	233	DC-247-2024	429	DC-443-2024	625	DC-640-2024
38	DC-051-2024	234	DC-248-2024	430	DC-444-2024	626	DC-641-2024
39	DC-052-2024	235	DC-249-2024	431	DC-445-2024	627	DC-642-2024
40	DC-053-2024	236	DC-250-2024	432	DC-446-2024	628	DC-643-2024
41	DC-054-2024	237	DC-251-2024	433	DC-447-2024	629	DC-644-2024
42	DC-055-2024	238	DC-252-2024	434	DC-448-2024	630	DC-645-2024
43	DC-056-2024	239	DC-253-2024	435	DC-449-2024	631	DC-646-2024
44	DC-057-2024	240	DC-254-2024	436	DC-450-2024	632	DC-647-2024
45	DC-058-2024	241	DC-255-2024	437	DC-451-2024	633	DC-648-2024
46	DC-059-2024	242	DC-256-2024	438	DC-452-2024	634	DC-649-2024
47	DC-060-2024	243	DC-257-2024	439	DC-453-2024	635	DC-650-2024
48	DC-061-2024	244	DC-258-2024	440	DC-454-2024	636	DC-651-2024
49	DC-062-2024	245	DC-259-2024	441	DC-455-2024	637	DC-652-2024
50	DC-063-2024	246	DC-260-2024	442	DC-456-2024	638	DC-653-2024
51	DC-064-2024	247	DC-261-2024	443	DC-457-2024	639	DC-654-2024

Handwritten signature in blue ink, possibly 'G.P.S.'

Handwritten mark in blue ink.





No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato
52	DC-065-2024	248	DC-262-2024	444	DC-458-2024	640	DC-655-2024
53	DC-066-2024	249	DC-263-2024	445	DC-459-2024	641	DC-656-2024
54	DC-067-2024	250	DC-264-2024	446	DC-460-2024	642	DC-657-2024
55	DC-068-2024	251	DC-265-2024	447	DC-461-2024	643	DC-658-2024
56	DC-069-2024	252	DC-266-2024	448	DC-462-2024	644	DC-659-2024
57	DC-070-2024	253	DC-267-2024	449	DC-463-2024	645	DC-660-2024
58	DC-071-2024	254	DC-268-2024	450	DC-464-2024	646	DC-661-2024
59	DC-072-2024	255	DC-269-2024	451	DC-465-2024	647	DC-662-2024
60	DC-073-2024	256	DC-270-2024	452	DC-466-2024	648	DC-663-2024
61	DC-074-2024	257	DC-271-2024	453	DC-467-2024	649	DC-664-2024
62	DC-075-2024	258	DC-272-2024	454	DC-468-2024	650	DC-665-2024
63	DC-076-2024	259	DC-273-2024	455	DC-469-2024	651	DC-666-2024
64	DC-077-2024	260	DC-274-2024	456	DC-470-2024	652	DC-667-2024
65	DC-078-2024	261	DC-275-2024	457	DC-471-2024	653	DC-668-2024
66	DC-079-2024	262	DC-276-2024	458	DC-472-2024	654	DC-669-2024
67	DC-080-2024	263	DC-277-2024	459	DC-473-2024	655	DC-670-2024
68	DC-081-2024	264	DC-278-2024	460	DC-474-2024	656	DC-671-2024
69	DC-082-2024	265	DC-279-2024	461	DC-475-2024	657	DC-672-2024
70	DC-083-2024	266	DC-280-2024	462	DC-476-2024	658	DC-673-2024
71	DC-084-2024	267	DC-281-2024	463	DC-477-2024	659	DC-674-2024
72	DC-085-2024	268	DC-282-2024	464	DC-478-2024	660	DC-675-2024
73	DC-086-2024	269	DC-283-2024	465	DC-479-2024	661	DC-676-2024
74	DC-087-2024	270	DC-284-2024	466	DC-480-2024	662	DC-677-2024
75	DC-088-2024	271	DC-285-2024	467	DC-481-2024	663	DC-678-2024
76	DC-089-2024	272	DC-286-2024	468	DC-482-2024	664	DC-679-2024
77	DC-090-2024	273	DC-287-2024	469	DC-483-2024	665	DC-680-2024
78	DC-091-2024	274	DC-288-2024	470	DC-484-2024	666	DC-681-2024

SPS
7
f
m





No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato
79	DC-092-2024	275	DC-289-2024	471	DC-485-2024	667	DC-682-2024
80	DC-093-2024	276	DC-290-2024	472	DC-486-2024	668	DC-683-2024
81	DC-094-2024	277	DC-291-2024	473	DC-487-2024	669	DC-684-2024
82	DC-095-2024	278	DC-292-2024	474	DC-488-2024	670	DC-685-2024
83	DC-096-2024	279	DC-293-2024	475	DC-489-2024	671	DC-686-2024
84	DC-097-2024	280	DC-294-2024	476	DC-490-2024	672	DC-687-2024
85	DC-098-2024	281	DC-295-2024	477	DC-491-2024	673	DC-688-2024
86	DC-099-2024	282	DC-296-2024	478	DC-492-2024	674	DC-689-2024
87	DC-100-2024	283	DC-297-2024	479	DC-493-2024	675	DC-690-2024
88	DC-101-2024	284	DC-298-2024	480	DC-494-2024	676	DC-691-2024
89	DC-102-2024	285	DC-299-2024	481	DC-495-2024	677	DC-692-2024
90	DC-103-2024	286	DC-300-2024	482	DC-496-2024	678	DC-693-2024
91	DC-104-2024	287	DC-301-2024	483	DC-497-2024	679	DC-694-2024
92	DC-105-2024	288	DC-302-2024	484	DC-498-2024	680	DC-695-2024
93	DC-106-2024	289	DC-303-2024	485	DC-499-2024	681	DC-696-2024
94	DC-107-2024	290	DC-304-2024	486	DC-500-2024	682	DC-697-2024
95	DC-108-2024	291	DC-305-2024	487	DC-501-2024	683	DC-698-2024
96	DC-109-2024	292	DC-306-2024	488	DC-502-2024	684	DC-699-2024
97	DC-110-2024	293	DC-307-2024	489	DC-503-2024	685	DC-700-2024
98	DC-111-2024	294	DC-308-2024	490	DC-504-2024	686	DC-701-2024
99	DC-112-2024	295	DC-309-2024	491	DC-505-2024	687	DC-702-2024
100	DC-113-2024	296	DC-310-2024	492	DC-506-2024	688	DC-703-2024
101	DC-114-2024	297	DC-311-2024	493	DC-507-2024	689	DC-704-2024
102	DC-115-2024	298	DC-312-2024	494	DC-508-2024	690	DC-705-2024
103	DC-116-2024	299	DC-313-2024	495	DC-509-2024	691	DC-706-2024
104	DC-117-2024	300	DC-314-2024	496	DC-510-2024	692	DC-707-2024
105	DC-118-2024	301	DC-315-2024	497	DC-511-2024	693	DC-708-2024

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato
106	DC-119-2024	302	DC-316-2024	498	DC-512-2024	694	DC-709-2024
107	DC-120-2024	303	DC-317-2024	499	DC-513-2024	695	DC-710-2024
108	DC-121-2024	304	DC-318-2024	500	DC-514-2024	696	DC-711-2024
109	DC-122-2024	305	DC-319-2024	501	DC-515-2024	697	DC-712-2024
110	DC-123-2024	306	DC-320-2024	502	DC-516-2024	698	DC-713-2024
111	DC-124-2024	307	DC-321-2024	503	DC-517-2024	699	DC-714-2024
112	DC-125-2024	308	DC-322-2024	504	DC-518-2024	700	DC-715-2024
113	DC-126-2024	309	DC-323-2024	505	DC-519-2024	701	DC-716-2024
114	DC-127-2024	310	DC-324-2024	506	DC-520-2024	702	DC-717-2024
115	DC-128-2024	311	DC-325-2024	507	DC-521-2024	703	DC-718-2024
116	DC-129-2024	312	DC-326-2024	508	DC-522-2024	704	DC-719-2024
117	DC-130-2024	313	DC-327-2024	509	DC-523-2024	705	DC-720-2024
118	DC-131-2024	314	DC-328-2024	510	DC-524-2024	706	DC-721-2024
119	DC-132-2024	315	DC-329-2024	511	DC-525-2024	707	DC-722-2024
120	DC-133-2024	316	DC-330-2024	512	DC-526-2024	708	DC-723-2024
121	DC-134-2024	317	DC-331-2024	513	DC-527-2024	709	DC-724-2024
122	DC-135-2024	318	DC-332-2024	514	DC-528-2024	710	DC-725-2024
123	DC-136-2024	319	DC-333-2024	515	DC-529-2024	711	DC-726-2024
124	DC-137-2024	320	DC-334-2024	516	DC-530-2024	712	DC-727-2024
125	DC-138-2024	321	DC-335-2024	517	DC-531-2024	713	DC-728-2024
126	DC-139-2024	322	DC-336-2024	518	DC-532-2024	714	DC-729-2024
127	DC-140-2024	323	DC-337-2024	519	DC-533-2024	715	DC-730-2024
128	DC-141-2024	324	DC-338-2024	520	DC-534-2024	716	DC-731-2024
129	DC-142-2024	325	DC-339-2024	521	DC-535-2024	717	DC-732-2024
130	DC-143-2024	326	DC-340-2024	522	DC-536-2024	718	DC-733-2024
131	DC-144-2024	327	DC-341-2024	523	DC-537-2024	719	DC-734-2024
132	DC-145-2024	328	DC-342-2024	524	DC-538-2024	720	DC-735-2024

Handwritten blue ink marks on the left margin, including a signature and a large vertical stroke.





No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato
133	DC-146-2024	329	DC-343-2024	525	DC-539-2024	721	DC-736-2024
134	DC-147-2024	330	DC-344-2024	526	DC-540-2024	722	DC-737-2024
135	DC-148-2024	331	DC-345-2024	527	DC-541-2024	723	DC-738-2024
136	DC-149-2024	332	DC-346-2024	528	DC-542-2024	724	DC-739-2024
137	DC-150-2024	333	DC-347-2024	529	DC-543-2024	725	DC-740-2024
138	DC-151-2024	334	DC-348-2024	530	DC-544-2024	726	DC-741-2024
139	DC-152-2024	335	DC-349-2024	531	DC-545-2024	727	DC-742-2024
140	DC-153-2024	336	DC-350-2024	532	DC-546-2024	728	DC-743-2024
141	DC-154-2024	337	DC-351-2024	533	DC-547-2024	729	DC-744-2024
142	DC-155-2024	338	DC-352-2024	534	DC-548-2024	730	DC-745-2024
143	DC-156-2024	339	DC-353-2024	535	DC-549-2024	731	DC-746-2024
144	DC-157-2024	340	DC-354-2024	536	DC-550-2024	732	DC-747-2024
145	DC-158-2024	341	DC-355-2024	537	DC-551-2024	733	DC-748-2024
146	DC-159-2024	342	DC-356-2024	538	DC-552-2024	734	DC-749-2024
147	DC-160-2024	343	DC-357-2024	539	DC-553-2024	735	DC-750-2024
148	DC-161-2024	344	DC-358-2024	540	DC-554-2024	736	DC-751-2024
149	DC-162-2024	345	DC-359-2024	541	DC-555-2024	737	DC-752-2024
150	DC-163-2024	346	DC-360-2024	542	DC-556-2024	738	DC-753-2024
151	DC-164-2024	347	DC-361-2024	543	DC-557-2024	739	DC-754-2024
152	DC-165-2024	348	DC-362-2024	544	DC-558-2024	740	DC-755-2024
153	DC-166-2023	349	DC-363-2024	545	DC-559-2024	741	DC-756-2024
154	DC-167-2024	350	DC-364-2024	546	DC-560-2024	742	DC-757-2024
155	DC-168-2024	351	DC-365-2024	547	DC-561-2024	743	DC-758-2024
156	DC-169-2024	352	DC-366-2024	548	DC-562-2024	744	DC-759-2024
157	DC-170-2024	353	DC-367-2024	549	DC-563-2024	745	DC-760-2024
158	DC-171-2024	354	DC-368-2024	550	DC-564-2024	746	DC-761-2024
159	DC-172-2024	355	DC-369-2024	551	DC-565-2024	747	DC-762-2024

995
X

1





No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato
160	DC-174-2024	356	DC-370-2024	552	DC-566-2024	748	DC-763-2024
161	DC-175-2024	357	DC-371-2024	553	DC-567-2024	749	DC-764-2024
162	DC-176-2024	358	DC-372-2024	554	DC-568-2024	750	DC-765-2024
163	DC-177-2024	359	DC-373-2024	555	DC-569-2024	751	DC-766-2024
164	DC-178-2024	360	DC-374-2024	556	DC-570-2024	752	DC-767-2024
165	DC-179-2024	361	DC-375-2024	557	DC-571-2024	753	DC-768-2024
166	DC-180-2024	362	DC-376-2024	558	DC-572-2024	754	DC-769-2024
167	DC-181-2024	363	DC-377-2024	559	DC-573-2024	755	DC-770-2024
168	DC-182-2024	364	DC-378-2024	560	DC-574-2024	756	DC-771-2024
169	DC-183-2024	365	DC-379-2024	561	DC-575-2024	757	DC-772-2024
170	DC-184-2024	366	DC-380-2024	562	DC-576-2024	758	DC-773-2024
171	DC-185-2024	367	DC-381-2024	563	DC-577-2024	759	DC-774-2024
172	DC-186-2024	368	DC-382-2024	564	DC-579-2024	760	DC-775-2024
173	DC-187-2024	369	DC-383-2024	565	DC-580-2024	761	DC-776-2024
174	DC-188-2024	370	DC-384-2024	566	DC-581-2024	762	DC-777-2024
175	DC-189-2024	371	DC-385-2024	567	DC-582-2024	763	DC-778-2024
176	DC-190-2024	372	DC-386-2024	568	DC-583-2024	764	DC-779-2024
177	DC-191-2024	373	DC-387-2024	569	DC-584-2024	765	DC-780-2024
178	DC-192-2024	374	DC-388-2024	570	DC-585-2024	766	DC-781-2024
179	DC-193-2024	375	DC-389-2024	571	DC-586-2024	767	DC-782-2024
180	DC-194-2024	376	DC-390-2024	572	DC-587-2024	768	DC-783-2024
181	DC-195-2024	377	DC-391-2024	573	DC-588-2024	769	DC-784-2024
182	DC-196-2024	378	DC-392-2024	574	DC-589-2024	770	DC-785-2024
183	DC-197-2024	379	DC-393-2024	575	DC-590-2024	771	DC-786-2024
184	DC-198-2024	380	DC-394-2024	576	DC-591-2024	772	DC-787-2024
185	DC-199-2024	381	DC-395-2024	577	DC-592-2024	773	DC-788-2024
186	DC-200-2024	382	DC-396-2024	578	DC-593-2024	774	DC-789-2024

908
7

1



No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato
187	DC-201-2024	383	DC-397-2024	579	DC-594-2024	775	DC-790-2024
188	DC-202-2024	384	DC-398-2024	580	DC-595-2024	776	DC-791-2024
189	DC-203-2024	385	DC-399-2024	581	DC-596-2024	777	DC-792-2024
190	DC-204-2024	386	DC-400-2024	582	DC-597-2024	778	DC-793-2024
191	DC-205-2024	387	DC-401-2024	583	DC-598-2024	779	DC-794-2024
192	DC-206-2024	388	DC-402-2024	584	DC-599-2024	780	DC-795-2024
193	DC-207-2024	389	DC-403-2024	585	DC-600-2024	781	DC-796-2024
194	DC-208-2024	390	DC-404-2024	586	DC-601-2024	782	DC-797-2024
195	DC-209-2024	391	DC-405-2024	587	DC-602-2024	783	DC-798-2024
196	DC-210-2024	392	DC-406-2024	588	DC-603-2024	784	DC-799-2024
						785	DC-800-2024

Tipo de Dato	Justificación	Fundamento
Contrato: Datos Personales y Datos Sensibles: Datos Bancarios Número Clabe bancaria Institución Financiera	<p>Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes.</p> <p>Así, una cuenta otorgada a un cliente (ya sea una persona física o moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta.</p> <p>En ese sentido, es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control.</p> <p>De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona física, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de</p>	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

9985

4



Tipo de Dato	Justificación	Fundamento
	dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos. Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona física, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial.	

Asimismo, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información incluida en 9 contratos relacionados con la prestación de bienes y servicios cuyos folios se listan a continuación:

No.	Contrato	No.	Contrato	No.	Contrato
1	DC-001-2024	4	DC-004-2024	7	DC-007-2024
2	DC-002-2024	5	DC-005-2024	8	DC-011-2024
3	DC-003-2024	6	DC-006-2024	9	DC-012-2024

Tipo de Dato	Justificación	Fundamento
<p>Contrato: Datos Personales y Datos Sensibles: Datos Bancarios Número Clabe bancaria Institución Financiera</p>	<p>Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes.</p> <p>Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta</p> <p>En ese sentido, es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control.</p>	Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Ses 7





Tipo de Dato	Justificación	Fundamento
	<p>De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona moral, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos.</p> <p>Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona física o moral, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial.</p>	

Adicionalmente, para el contrato con número de folio DC-001-2024, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información

Tipo de Dato	Justificación	Fundamento
<p>Anexo Único: Datos Personales y Datos Sensibles: Identificación Oficial Credencial para votar</p>	<p>Domicilio: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.</p> <p>Firma: Es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Sexo: El sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres, y mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros. En ese sentido, dicho dato únicamente denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer, sin revelar identidad, pensamientos, creencias, emociones y sensaciones que conforman el ámbito íntimo de las personas.</p> <p>No así el "género" y la consecuente identidad de género, la cual se refiere a la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, desde su perspectiva sexual, con base en sus sentimientos y convicciones de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado, a partir de aspectos físicos. Por lo anterior, no es considerado un dato confidencial, en tanto que su divulgación en nada lesiona el derecho a la privacidad de su titular.</p> <p>Fecha de nacimiento y edad: Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Tipo de Dato	Justificación	Fundamento
	<p>identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de confidencialidad.</p> <p>Fotografía: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.</p> <p>Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad.</p> <p>Número de OCR: En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, se considera que en la credencial de elector debe testarse. localidad, sección, Año de registro y fecha de vigencia: Los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convierte en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, por lo cual, son datos que sólo le conciernen a sus titulares.</p> <p>Huella digital: Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:</p> <p>Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.</p> <p>Estado, municipio, localidad y sección de elector: Estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.</p> <p>Espacios necesarios para registrar elecciones federales, locales y otras. Los espacios necesarios para marcar aspectos relevantes de la elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho.</p>	

995
/

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

1





V.B.1.ORD.24.24: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG de los 785 contratos de prestación de servicios de personas físicas y de los 9 contratos relacionados con la prestación de bienes y servicios, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales

A.1 Primer informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024

En uso de la palabra, la Mtra. María de la Luz Padilla Díaz, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos, expuso el Primer informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024.

En ese sentido, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.1.ORD.24.24: SE TOMA CONOCIMIENTO del Primer informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, de conformidad con el artículo 10, fracción XI, inciso c) de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:15 horas del 26 de junio del 2024..

Handwritten signature in blue ink, possibly 'SRS', with a long vertical line extending downwards.

Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.





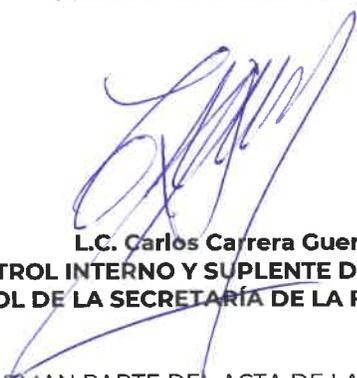
Grethel Alejandra Pilgram Santos

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS**



L.C. Carlos Carrera Guerrero

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia